

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de agosto de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2018-00548-00 informando que se recibió memorial de la parte demandante allegando certificado de la Empresa REDEX frente a fecha de entrega de notificaciones por aviso: así mismo le informo que se recibió memorial de la parte demandante informado abonos realizados por los demandados. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados:	GRANJA PINARES JHON JAIRO DUQUE BUILES ALEXANDER DUQUE BUILES
Radicado:	2018-00548-00
Auto Interlocutorio N°	899

CONSIDERACIONES.

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, observa el Despacho que a los demandados se les notificó por aviso de la siguiente manera:

GRANJA PINARES: en Auto N° 2167 del 26 noviembre de 2019 este Despacho indicó que la misma recibió comunicación el 23 de octubre de 2019 y que la contestación presentada por apoderada judicial (con excepciones de mérito) fue

en término, se le reconoce personería Jurídica a la Doctora RAISSA DANIELA VALDÉS GARCÍA y TP 281.316 del C.S. de la J.

En relación a los señores JHON JAIRO DUQUE BUILES y ALEXANDER DUQUE BUILES: se observa la constancia de entrega certificada por REDEX, relacionan que se le entregó los días 24 y 26 de octubre de 2019 al señor JHON JAIRO DUQUE BUILES, resulta que verificado el expediente a ambas direcciones se enviaron comunicación de notificación a ambos demandados, contando con termino de contestación hasta el día 13 de noviembre de 2019 y guardaron silencio.

Es preciso indicar que, dentro del presente proceso, el día 18 de noviembre de 2019 se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, los demandados JHON JAIRO DUQUE BUILES y ALEXANDER DUQUE BUILES y la representante legal de GRANJA PINARES, Yolanda María Buitrago Sánchez, solicitando notificación por conducta concluyente y suspensión del proceso, pero primero se surtió la notificación por aviso, teniéndose pues por notificados a los demandados por antedicha figura, se advierte que el periodo de suspensión ya culminó.

Ahora bien de conformidad con lo preceptuado en el art. 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de GRANJA PINARES, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que si lo considera, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente se agrega y pone en conocimiento memorial allegado por la parte demandante informado abonos realizados por la contraparte, teniéndose referidos abonos en cuenta para el momento procesal en que se realice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f1cc03473ee3f3de803808be8d28bd5c396c05eca2b482db631ba3aa0
a9ff1a**

Documento generado en 13/08/2020 10:39:36 a.m.